



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
cinco de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (División material/venta)
Demandante	RICHARD DOUGLAS GARCIA RONDON
Demandados	JOHANNA LEONORA GARCIA RONDON RAFAEL STEVENSON GARCIA RONDON
Radicado	05001310301520210027500
Decisión	Emplaza, requiere y ordena

Sería de la procedencia dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 409 del CGP, no obstante, los codemandados formularon entre otras la excepción denominada “DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO” respecto de los inmuebles objeto de la Litis.

Luego, en atención a lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-284 de 2021, que admite como medio de defensa en el proceso divisorio la prescripción adquisitiva del dominio, habrá que ajustarse el presente trámite a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 375 ibídem.

Ahora, los codemandados allegaron el certificado de los inmuebles de donde no se advierte necesario la vinculación de acreedores hipotecarios; sin embargo, es ineludible disponer la inscripción de la demanda, el emplazamiento de las personas que se crea con derechos sobre los inmuebles, la instalación de la valla y oficiar a las entidades de que trata el numeral 6 del precitado artículo para enterarlos sobre la existencia del proceso.

Advierte el Despacho que en el presente asunto se dispuso la inscripción de la demanda sobre los predios en ocasión del proceso divisorio, sin embargo, se dispondrá la misma medida con la claridad a las respectivas oficinas de registro que se está alegando la prescripción adquisitiva de dominio vía excepción.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. SUSTANCIAR conjuntamente con el proceso de la referencia el trámite previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso vía excepción de mérito conforme lo dispuesto en por la Corte Constitucional en la sentencia C-284 de 2021.

SEGUNDO. ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre los inmuebles objeto de la Litis, como se dispone en el artículo 108 ibídem. En concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se entenderá que el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

TERCERO. ORDENAR a los codemandados instalar una valla de dimensión no inferior un metro cuadrado, en un lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Para el efecto, se dará estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de los inmuebles No. 50C-1588918 de la ORIP de Bogotá, No 080-30450 y 080-30310 de la ORIP de Santa Marta, No. 001-866316 y 001-866345 de la ORIP Medellín, Zona Sur, de conformidad con el artículo 375 del CGP en su numeral sexto (6) y párrafo 1º.

QUINTO. INFORMAR la existencia del presente proceso a a Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), de conformidad con el artículo mencionado anteriormente en su numeral 6 inciso segundo, para que, si lo consideran pertinente, realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto a los precitados inmuebles.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

JV

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfef946fdb3774e0c466fa5dcd85e3b4f44ecc7b560b124040b2076c0856a78**

Documento generado en 05/05/2023 03:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>